

envio nulidad de notificacion proceso Rad. 202300029-00

JUAN CAMILO ROJAS Q <jrojas1326@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 5:36 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (22 MB)

NULIDAD NOTIFICACION CASAS OCHOA.pdf; CamScanner 04-10-2023 11.41 (1).pdf; Otorgamiento de poder Corregido (1).pdf; etiqueta notificación Eduardo casas.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S.

D.

Referencia: Proceso DIVISORIO de **MARIA EUGENIA TIBAMBRE OCHOA Y OTROS** contra **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA Y OTROS.**

Radicado: 2023- 00029-00

Asunto: Petición de nulidad. Incidente de nulidad por indebida notificación.

JUAN CAMILO ROJAS QUINCHANEGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de TUNJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.115 de TUNJA. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 352.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, el "APODERADO"), con dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados: jrojas1326@hotmail.com , actuando en mi calidad de apoderado principal de los Srs. Eduardo Antonio Casas Ochoa mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.519 de Tunja, Jorge Alberto Casas Ochoa mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.686 de Tunja, Álvaro Casas Ochoa mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.590 de Tunja, Javier Casas Ochoa mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.171 de Tunja, mediante poder anexo esta solicitud, comparezco ante el Despacho con el fin de elevar **PETICIÓN Y/O INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de conformidad con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

I. SOLICITUD

PRIMERO: Solicito **DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

(Art. 133, numeral 8, Código General del Proceso) desde o a partir del auto admisorio de la demanda, toda vez que dicho proveído no fue notificado en debida forma según el artículo 8º del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, ALVARO CASAS OCHOA Y JAVIER CASAS OCHOA, PODER ADJUNTO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, **ORDENAR QUE SE RENUEVE** la actuación viciada de nulidad, en el sentido de ordenar la notificación en legal forma el auto admisorio de la demanda en los términos establecidos en el artículo 8º del

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 15 de marzo de 2023 a las 18:00 pm, mis representados recibieron en la dirección Kr 6 # 28 A- 31 DEL BARRIO LAS NIEVES, comunicación remitida por EL apoderado LUIS HERNANDO SARMIENTO BARAJAS, con celular 3102057198, en la que se remite lo siguiente: *"mepermiso notificarlo a usted y otros del auto admisorio de 2 de marzo de 2023 proceso divisorio Rad. 202300029-00, de la demanda referida, de conformidad a lo ordenado en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tunja. Con el fin de dar cumplimiento al art. 8 de ley 2213 del 2022, Anexo auto admisorio, copia de la demanda y reforma de la demanda"*.
2. La dirección a la cual fueron notificados mis representados no corresponde a ninguno de ellos, si no al señor **MIGUEL CASAS OCHOA**, quien para la fecha se encontraba fuera de la ciudad de Tunja, ya que se encontraba en comisión de trabajo del ICBF, desde el día 15 de marzo hasta el 17 de marzo de 2023.
3. Por lo mencionada anteriormente y como coincidía el puente festivo del mes de marzo el Sr. **MIGUEL CASAS OCHOA**, no regreso a Tunja si no hasta el 20 de marzo de 2023.
4. Siendo hasta la semana del 21 de marzo en adelante que fue entregando a cada uno de los miembros de la familia CASAS OCHOA, el sobre correspondiente.
5. Por lo anterior fue imposible a los demás hermanos CASAS OCHOA, haber podido contestar en tiempo y forma la demanda con Rad. 202300029-00.
6. También manifestamos que, con el correo remitido por la apoderada de la parte demandante, **NO VENIA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, como así también el informe pericial presentado no es legible en el material entregado.
7. Cabe señalar que la parte demandante tiene en su poder nuestras direcciones tanto de vivienda, como así también electrónicas y números de contacto, donde pudo realizarse una comunicación mas eficaz de la misma para no violentar nuestro derecho a la defensa y así violar el derecho al debido proceso.
8. También manifestamos que de lo dicho anteriormente se tiene evidencia en el libro de reuniones y asambleas que se han realizado por parte de todos los propietarios del inmueble en mención, y que la encargada de llevar es la Sra. INES TIBAMBRE OCHOA.

III. CAUSAL DE NULIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 8° de ley 2213 de 2022,

manifiesto bajo la gravedad de juramento que mis representados no se ha enterado del auto admisorio del proceso de la referencia, pues no le fue enviada “la providencia respectiva como anexo de la demanda enviada en la notificación”. Adicionalmente, tampoco le fue enviado a mis representados “los anexos que deban entregarse para un traslado”, de tal forma que la alegada notificación a **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, ALVARO CASAS OCHOA Y JAVIER CASAS OCHOA**, deviene irregular y, por consiguiente, nugatoria del derecho al debido proceso.

Por lo anterior, y con el fin de proteger los derechos de **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, ALVARO CASAS OCHOA Y JAVIER CASAS OCHOA**, invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)” (Resaltado por fuera del texto original).

La reseñada causal es procedente, toda vez que el correo remitido el 15 de marzo de 2023 a las 18:00 pm, por el apoderado de la parte actora NO se ajusta a lo exigido por el artículo 8° de ley 2213 de 2022 para efectos de surtir en “legal forma” la notificación personal de **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, ALVARO CASAS OCHOA Y JAVIER CASAS OCHOA** A como exige la ley.

IV. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

De conformidad con el régimen de notificaciones contenido en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, **el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente**, al demandado en la forma prevista por el estatuto procesal en los artículos 290 y siguientes y/o según lo indica el artículo 8° de ley 2213 de 2022.

Con la entrega en de la ley mencionada, las notificaciones que deban hacerse personalmente *-entendidas entre ellas la del auto admisorio de la demanda por disposición del artículo 209 del CGP-* también podrán realizarse implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,

además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Resaltado por fuera del original).

Así, para entender surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el interesado **TIENE LA OBLIGACIÓN** de remitir por medio físico, como mínimo, los siguientes documentos:

- (i) La providencia respectiva, esto es, el auto admisorio;
- (ii) La demanda;
- (iii) Los anexos que deban entregarse para un traslado.

Desde luego que el acto de notificación reviste mayúscula importancia porque supone la vinculación del demandado dentro de un proceso y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. De modo que, debe conocer a plenitud la totalidad de los documentos y piezas que exige la ley a fin de que puede participar en el proceso con conocimiento el planteamiento del demandante, además de serle notificada personalmente y en debida forma el auto admisorio. Delo contrario se admitiría una flagrante vulneración a los derechos de defensa.

Así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en reiteradas decisiones, y especialmente en decisión de 27 de agosto de 2015, en la cual afirmó que “el demandado «debe contar con todosy cada uno de los elementos necesarios para poder ejercer su derecho de contradicción, tales como las pruebas y demás anexos exigidos y allegados al expediente, que le permitan ver de forma panorámica cuál es el planteamiento de su demandante, sin que ello se pueda realizar con la copia del auto admisorio y de la demanda, pues esas piezas no son suficientes, por sí solas para que la parte despliegue su legítima defensa» (CSJ STC, 14 Nov. 2014, rad. 2014-02586- 01). Los anexos -sostuvo- «de ordinario, son un continente de información de valía» que «pueden revelar una realidad distinta a la planteada por el propio demandante en su demanda» (CSJ STC, 5 May. 2004, rad. 2004-00042-01).”¹ (Resaltado por fuera del texto original).

En el caso concreto, el apoderado de la demandante, el 15 de marzo de 2023 a las 18:00 pm, envió sobres cerrado a la siguiente dirección Kr 6 # 28 A- 31 DEL BARRIO LAS NIEVES, sin que la misma correspondiera a cada uno de mis representados. Para apoyar lo manifestado anexamos copia de la información allegada en el sobre cerrado.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 27 de agosto de 2015, Exp. 68001-31-03-005-2009-00393-01, SC11332-2015. M.P. Ariel Salazar Ramírez

En el anterior en el sobre cerrado de la demandante, sólo anexó copia informal de la demanda, reforma de la demanda y informe pericial. Contrario a lo ordenado por el artículo 8 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, EL apoderado de la demandante se abstuvo -sin justificación alguna evidente para este parte- copia del auto admisorio o providencia objeto de notificación ni los anexos y pruebas allegadas con la demanda con fines de traslado -y para que mi mandante procure ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

La anterior notificación no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 CGP Y LEY 2213 DE 2022, es violatoria del debido proceso de **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, ALVARO CASAS OCHOA Y JAVIER CASAS OCHOA**, en consecuencia, abre paso a la nulidad procesal prescrita en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso.

V. INTERÉS JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 135 del C.G.P. manifiesto que el Sr. **EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, ALVARO CASAS OCHOA Y JAVIER CASAS OCHOA**, que represento son directamente los afectados con las actuaciones realizadas por la demandante en el proceso de la referencia, pues la notificación realizada, además de apartarse del procedimiento imperativo y de estricto cumplimiento que establece el artículo 8° del CGP Y la ley 2213 de 2022, cercena sus derechos fundamentales de defensa y contradicción.

VI. PRUEBAS

Solicito que, en la oportunidad correspondiente, sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas documentales:

1. los comprobantes de entrega de fecha 15 de marzo de 2023 a las 18:00 pm recibidos en la casa del Sr. MIGUEL CASAS OCHOA.
2. escáner de la documentación contenida en el paquete remitido por la demandante.
3. Poder otorgado por mi representados.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y/o respuesta al presente escrito, se recibirán notificaciones así:

1. ALVARO CASAS OCHOA, Dirección Residencia: Calle 64A # 57 - 23 Parque Central Salitre Etapa 4, Apto 1204 Torre 1, Bogotá, Correo Electrónico: alvaca8a@gmail.com, Celular: 3102267141.
2. EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, Dirección Residencia: Carrera 1B No.47A-46E barrio Remansos de La Sabana, Tunja, Correo Electrónico: eacasas@uniboyaca.edu.co

Celular: 313 5095532.

3. JAVIER CASAS OCHOA, Dirección residencia: Diagonal 66 No.0-28 barrio Los Muiscas, Tunja, Correo electrónico: javiercasasocha@hotmail.com, Celular: 3164691879.
4. JORGE ALBERTO CASAS OCHOA, recibirá notificaciones personales en la carrera 8 No. 45 a – 33, barrio los Cristales (Tunja), celular 3103433467, mail jaco582ocha@gmail.com.
5. El Suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones personales en la dirección calle 48 # 8-21 apto 201 bloque B2 edificio cerros del norte barrio JJ CAMACHO, celular 3004115909, correo electrónico jrojas1326@hotmail.com.

Atentamente,



JUAN CAMILO ROJAS QUINCHANEGUA

C. C. No. 7.178.115 de Tunja

T. P. No. 352.956 del C.S.J.

Correo electrónico jrojas1326@hotmail.com

Tunja, 10 de abril de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

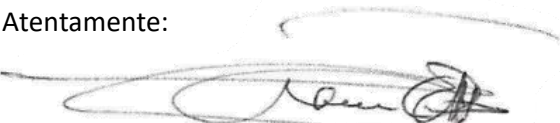
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.519 de Tunja, **JORGE ALBERTO CASAS OCHOA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.686 de Tunja, **ÁLVARO CASAS OCHOA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.590 de Tunja, **JAVIER CASAS OCHOA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.171 de Tunja, obrando en nuestro nombre y representación, y como copropietarios del lote denominado Lote de terreno ubicado en la vereda Tunja, jurisdicción del municipio de Tunja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-176268 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja, manifestamos ante su despacho que otorgamos poder especial, amplio y suficiente Al abogado **JUAN CAMILO ROJAS QUINCHANEGUA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.178.115 de Tunja portador de la Tarjeta Profesional No. 352956 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación se haga parte del **proceso Divisorio No. 150013153002-202300029-00**, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia de los señores **MARÍA EUGENIA TIBAMBRE OCHOA Y OTROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.032.684 de Tunja y Otros, en la condición de copropietarios del referido inmueble.

Nuestro apoderado queda facultado para desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del CGP.

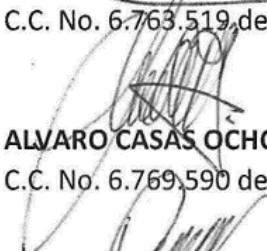
Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:



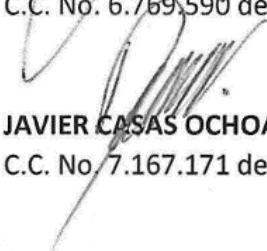
EDUARDO ANTONIO CASAS OCHOA

C.C. No. 6.763.519 de Tunja



ALVARO CASAS OCHOA

C.C. No. 6.769.590 de Tunja



JAVIER CASAS OCHOA

C.C. No. 7.167.171 de Tunja.



JORGE ALBERTO CASAS OCHOA

C.C. No. 6.766.686 de Tunja

ACEPTO:



JUAN CAMILO ROJAS QUINCHANEGUA

C.C. No. 7.178.115 de Tunja

T.P. No. 35956 del C.S.J.

CELULAR 3004115909

CORREO ELECTRONICO jrojas1326@hotmail.com

ETIQUETA

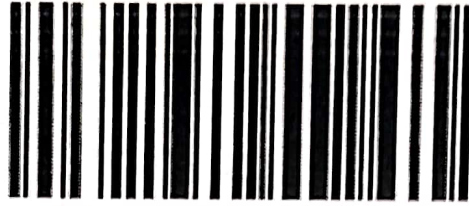
ENTREGA ESTIMADA:
15/03/2023 - 18:00

NOTIFICACIONES

TUNJA\BOYA\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 14/03/2023 14:18

TJA



N° 700095328091

A10
X10

TJA

CASILLERO
PUERTA151
7-7

DESTINATARIO Cod postal: 150003635

EDUARDO ANTONIO CASAS
OCHOA

30000000000

KR 6 # 28 A - 31 BARRIO LAS
NIEVES

REMITENTE

LUIS HERNANDO SARMIENTO
BARAJAS
CC 7169404
3102057198
TUNJA\BOYA\COL

No. 700095328091

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 15/03/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTATJA
151
7-7Para más info
escanea este código:

www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 a90eca91-6980-464c-
a0a4-4289fb5d4734 GMC-GMC-R-09 No.
700095328091 5494 / pas5494.tunja



N° 700095328091

INTER
RAPIDISIMO

N° 700095328091